

SECRETARIA. RADICADO 23-001-31-05-003-2016-00460.

Montería, 18 de Julio del dos mil Veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se REQUIERA al JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que proceda con la CONVERSIÓN DEL TÍTULO JUDICIAL No. 416010004468339 por un valor total de \$12.299.624, depositado el 14 de enero de 2021 por la entidad demandada en la cuenta del mencionado despacho judicial y a favor del señor JOSÉ LUIS MOVILLA VILLADIEGO dentro del proceso ordinario laboral con cumplimiento de sentencia interpuesto por OSWALDO GENEY MORALES y OTROS en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., radicación 08001310500820160029700, lo que es un error, pues el referido ciudadano no es parte dentro de la causa judicial indicada. Agrega que ha presentado tres memoriales al mencionado juzgado, con esta misma solicitud, los cuales fueron radicados el 25 de noviembre de 2021, el 02 de marzo de 2022 y el 23 de mayo de 2022, los que anexa, sin que hasta la fecha esa célula judicial haya emitido pronunciamiento alguno.

En igual forma, indica que el pasado 29 de noviembre de 2021, el despacho remitió el Oficio No. 0292 a la entidad accionada, mediante el cual fue requerida para que “se pronuncien a la mayor brevedad posible sobre el valor consignado, el beneficiario, a qué proceso va dirigida, cuál es el concepto y la finalidad de la misma, y sobre todo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a que sean entregados como forma de pago de la obligación”, pero hasta el momento no se evidencia contestación alguna; solicitando que se requiera por última vez so pena de sanciones por desacato a orden judicial. En el evento que no contesten, y se dé la conversión del título, pide que sea entregado como viene solicitado. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dieciocho (18) de julio de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00460-00
Demandante:	JOSÉ LUIS MOVILLA VILLADIEGO
Demandado:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.



Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera al JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que proceda con la CONVERSIÓN DEL TÍTULO JUDICIAL No. 416010004468339 por un valor total de \$12.299.624, depositado el 14 de enero de 2021 por la entidad demandada en la cuenta del mencionado despacho judicial y a favor del señor JOSÉ LUIS MOVILLA VILLADIEGO dentro del proceso ordinario laboral con cumplimiento de sentencia interpuesto por OSWALDO GENEY MORALES y OTROS en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., radicación 08001310500820160029700, siendo errado, pues el referido ciudadano no es parte dentro de la causa judicial indicada.

Explica adicionalmente el nombrado abogado que ha presentado tres memoriales al mencionado despacho judicial, con esta misma solicitud, los cuales fueron radicados el 25 de noviembre de 2021, el 02 de marzo de 2022 y el 23 de mayo de 2022, que anexa, sin que hasta la fecha esa célula judicial haya emitido pronunciamiento alguno.

Respecto de lo anterior, el Juzgado considera, que el fundamento fáctico para que se proceda a elevar solicitud en la forma en que la realiza el memorialista, constituye novedosa información, de la que no se había hecho partícipe a este Despacho Judicial, en tanto también se desconocen en este proceso las decisiones judiciales que autorizaron su directa actuación extraprocesal y concluyeron sobre el yerro de destinatario de consignación, supuestamente cometido.

Siendo ello así, se abstendrá el Juzgado de acceder a la petición ahora formulada y en su lugar, con base en la información reportada en esta oportunidad, que se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento, muy a pesar de que el memorialista no suministra la fuente de su información, por economía procesal y con base en el principio de Libertad, se solicitará al JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, la conversión del depósito judicial 416010004468339 por un valor total de \$12.299.624, depositado el 14 de enero de 2021 por la entidad demandada en la cuenta del mencionado despacho judicial y a favor del señor JOSÉ LUIS MOVILLA VILLADIEGO dentro del proceso ordinario laboral con cumplimiento de sentencia interpuesto por OSWALDO GENEY MORALES y OTROS en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., radicación 08001310500820160029700, a la cuenta judicial de este juzgado.

Concomitantemente, se ordenará requerir a la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para que, en el término de la distancia, proceda a dar respuesta a lo solicitado a través del Oficio No. 0292 de 21 de noviembre de 2021, de frente a la petición de entrega de título judicial, consistente sobre el valor consignado, el beneficiario, a qué proceso va dirigida, cuál es el concepto y la finalidad de la misma, y sobre lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a que sean entregados como forma de pago de la obligación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Recibida la solicitada respuesta del Juzgado, en la medida de que no manifieste oposición a lo pedido, y siempre que coincida su posición con lo reportado y /o ratificado por la demandada requerida, se procederá en la forma en que el Juzgado lo considere legal y procesalmente pertinente.



En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITESELE al JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con base en la información que bajo la gravedad del juramento suministra el apoderado de la parte demandante, que proceda con la **CONVERSIÓN A ESTE JUZGADO DEL TÍTULO JUDICIAL No. 416010004468339** por un valor total de \$12.299.624, depositado el 14 de enero de 2021 por la entidad demandada en la cuenta del mencionado despacho judicial a favor del señor JOSÉ LUIS MOVILLA VILLADIEGO, dentro del proceso ordinario laboral con cumplimiento de sentencia interpuesto por OSWALDO GENEY MORALES y OTROS en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., radicación 08001310500820160029700, en armonía con lo consignado en la parte motiva de esta decisión. Envíese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para que EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA, proceda a dar respuesta a lo solicitado a través del Oficio No. 0292 de 21 de noviembre de 2021, de frente a la petición de entrega de título judicial, consistente en INFORMACION sobre el valor consignado, DESTINATARIO DE DICHA CONSIGNACIÓN, beneficiario del título judicial, proceso al que va dirigida, concepto y finalidad de la misma, para confrontarlo con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, en sus puntos informativos y respecto a que le sean entregados esos dineros como pago parcial de la obligación. Se le harán las advertencias de ley.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para los fines indicados en la considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 977e74526cc929eda01219491f70a071963a7ec360ea26f6b24cf9fad4e3723f

Documento generado en 18/07/2022 04:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>